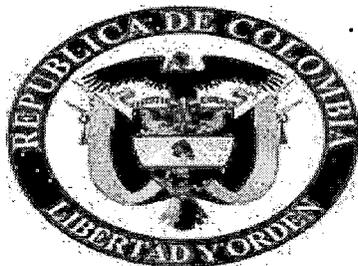


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0193

Teniendo en cuenta que la demandada CINDY LORENA VARGAS VARGAS, fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1800.000 .

Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0193

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-182823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 am del día 29 de septiembre de 2021**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a AUXILIORES DE LA JUSTICIA S.A.S quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

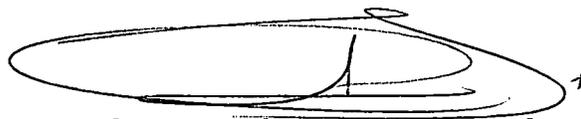
Rad. 2020-0323

Teniendo en cuenta que el demandado JUAN CARLOS AGUILLON GARZON, fue debidamente notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 2'000.000.

Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0323

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-181120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 am del día 22 de septiembre de 2021**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestro a AUXILIADES DE LA JUSTICIA S.A.S quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Gutiérrez', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0324

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 08 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-171649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 am del día 29 de septiembre de 2021**, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a ESTRATEGIA y GESTION JURIDICA LTDA. quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Por otro lado, previo a tener en cuenta la notificación por aviso aportada por la apoderada de la parte demandante, deberá acreditar el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, a la parte demandada, toda vez que en auto de fecha 29 de abril de 2021, no se tuvo en cuenta y se ordenó efectuarla nuevamente.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Andrés Gutiérrez Beltrán. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0329

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrés Gutiérrez Beltrán', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0365

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no la subsanó en debida forma. Obsérvese, que no se aportó el memorial subsanatorio, como quiera que el archivo PDF no aparece dentro del proceso virtual.

Por último, se reitera nuevamente que no se dispone el retiro virtual del libelo genitor, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed in a large, irregular oval shape.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0405

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrés Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0406

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a surname, enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0446

Se niega la solicitud de fijar fecha de diligencia de remate pedida en memorial de fecha 19 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Andrés Gutiérrez Beltrán. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0447

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-160150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 am del día 29 de septiembre de 2021**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **Delegaciones Legales S.A.S** quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "A. Gutiérrez Beltrán", escrita sobre una línea horizontal.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0448

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2020-0520

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

Por otro lado, se requiera a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita que parece ser "A. Gutiérrez Beltrán", escrita en tinta negra sobre un fondo blanco.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2021 -0001

Como quiera que PATRICIA NÚÑEZ VARGAS compareció por intermedio de apoderado judicial, se tiene notificada por conducta concluyente, a partir de la presentación del escrito de fecha 24 de mayo de 2021, por secretaría córrase el traslado respectivo.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Vallejo Bautista, como apoderado judicial de la demandada Patricia Núñez Vargas, en la forma y términos del poder a él conferido, quien se encuentra vigente según certificación Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Téngase en cuenta las direcciones físicas y electrónicas de notificación aportadas por la parte demandada en su escrito de aclaración.

Incorpórese al proceso la respuesta emitida por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial su contenido póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2021-00378

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** antes **BANCO COMPARTIR S.A** contra **MARÍA ROSALBA PEDRAZA MORA** y **YEIMI PAOLA MESA PEDRAZA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$ 58.625.515 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado No. 828236.

1.1. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma \$6.946.095, que corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 12 de diciembre de 2018 hasta el 22 de junio 2019, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

2. Por concepto de intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 23 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1 Por concepto de saldo pendiente de la prima de seguros, causado y no pagado la suma de \$2.541.648.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Reconocer a JUAN CAMILO SALDARRIAGA GANO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2021-00383

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Deberá anexar los documentos teniendo en cuenta que una vez revisado la demanda digital no se evidencia la Escritura pública No. 4.863, el original del avalúo comercial del inmueble ni el acta de conciliación, conforme se señala en los anexos.

En observancia a lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, deberá allegar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble materia de división, expedido por autoridad competente en el que conste tal información. Téngase en cuenta que también se echa de menos el aportado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito.

Deberá insertar al cuerpo de la demanda el acápite que determine la clase de proceso, con indicación del trámite a impartírsele a la presente demanda, atendiendo las previsiones Código General del Proceso.

Recibido todo lo anterior, el Despacho revisará íntegramente la documental, para pronunciarse de fondo respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final vertical stroke, positioned above the printed name of the judge.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2021-00384

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 *del C.G.P.*, allegue el certificado catastral emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia.

- Aclare la ubicación del predio objeto de usucapión, toda vez que en el poder se indica que corresponde al municipio de Soacha, contrario a lo afirmando en el escrito de la demanda, se manifiesta que está ubicado en el municipio de Granada.

- Deberá plasmar la clase de proceso indicando en dicho acápite, el trámite que ha de impartírsele a la presente demanda, atendiendo las previsiones del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a surname, enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2021-00385

Por reunir los requisitos exigidos por la ley el despacho admite la anterior demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por ROSA NUBIA APONTE SUAREZ contra ISAURA CAICEDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, Notifíquese de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.051-39091. Oficiase a la oficina de registro correspondiente.

Decretar el emplazamiento de la demandada y de las demás personas indeterminadas y de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en un diario de amplia circulación nacional, el LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

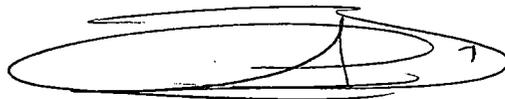
El actor dé cumplimiento a lo normado en literales a) hasta g) y siguientes en el numeral 7 artículo 375 del C.G.P., **respecto de la publicación de la valla.**

Efectuada la publicación atrás ordenada e inscrita la demanda, secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo 1 del artículo 108 del C.G.P., y ultimo inciso del numeral 7 del artículo 375 ibidem.

Por secretaria infórmese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconocer al abogado JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2015-0411

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutierrez Beltrán', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2017-393

Previo a tener en cuenta la solicitud que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante Dr. |José Iván Suarez Escamilla para que se sirva allegar el poder que le fuera a él otorgado, como quiera que el aportado pertenece al Dr. Jaime Suarez Escamilla.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

Soacha, (Cundinamarca), 05 de agosto de 2021

Ref.: 2016-00336 - Terminación del proceso por pago total de la obligación

Con base en memoriales que obran a folios 310 a 312 del cuaderno principal, la actora solicitó la terminación del proceso de la referencia por al habersele asignado el inmueble objeto de la garantía al Banco demandante por lo que el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de medidas cautelares del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar,. Oficiese.

TERCERO: En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', written over a faint circular stamp or watermark.

**ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Soacha, Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 2019-00299
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN MORA

Con base en memorial que obra a folio 180 del cuaderno único, la parte demandante manifestó por escrito su decisión de terminar el proceso de la referencia por pago de las obligaciones en mora, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las obligaciones en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares para lo cual se ordena el desembargo de los bienes que hubieren sido objeto de esta medida y/o de la de secuestro. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho, póngase a disposición del juzgado del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: Ordenar la devolución de los documentos de deuda objeto de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

Proyecto: Andrés Gutiérrez Beltrán

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

Soacha, (Cundinamarca), 05 de agosto de 2021

Ref.: 2019-00057 - Terminación del proceso por pago total de la obligación

Con base en memorial que obra a folios 109 del cuaderno principal, la actora solicitó la terminación del proceso de la referencia por haber realizado el pago total de la obligación, por lo que este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de medidas cautelares del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar,. Oficiese.

TERCERO: En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the printed name of the judge.

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2019-538

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede (fl. 153-154), y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

Soacha, (Cundinamarca), 05 de agosto de 2021

Ref.: 2019-00406 - Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

La parte actora presentó memorial que obra a folio 121 del cuaderno único, solicitando la terminación del proceso de la referencia por “pago total de las cuotas en mora”, por lo que el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, por obligaciones contenidas en pagaré 05700484900107929, base de la ejecución.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar, conforme a las instrucciones señaladas por el actor en numerales 3 y 6 de su escrito de terminación. Ofíciense.

TERCERO: En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución referido en el numeral primero, a favor de la parte demandante, conforme a las instrucciones señaladas por el actor en numeral 5 de su escrito de terminación. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Soacha, (Cundinamarca), 05 de agosto de 2021

REF. 2018-00190 - Terminación del proceso por pago total

La parte actora presentó memorial y correo que obran a folios 270 a 272 del cuaderno único, solicitando la terminación del proceso de la referencia por “pago total”, por lo que el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré 05700480200147292.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

TERCERO: En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución referido en el numeral primero, a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrés Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

273



2018-344

REPÚBLICA DE COLOMBIA EJECUTIVO H. FIJA FI



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2019-100

No es posible tener en cuenta la anterior liquidación de crédito como quiera que no es legible, por lo anterior se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que se sirva aportar nuevamente la liquidación de crédito, tenga en cuenta que no debe evidenciar errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 5 de agosto de 2021

Rad. 2018-0290

De conformidad con las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 15 de julio del presente año, en el sentido de indicar que el día **once (11) de mayo del 2021** se llevó a cabo la diligencia de remate, y no como allí se indicó (once (11) de febrero del 2021). En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2019-0090

IMPORTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito la cual se ajusta a derecho, y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final stroke pointing upwards and to the right.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2019-389

No es posible tener en cuenta la anterior liquidación de crédito como quiera que no es legible, por lo anterior se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que se sirva rehacer nuevamente la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en auto de fecha 18 de junio de 2020; tenga en cuenta que no debe evidenciar errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

Por otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el juzgado dispone:

Señálese nuevamente la hora de las **9:00 am del día 29 de septiembre de 2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Comuníquese al secuestro designado. Oficiese al comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "A. Gutiérrez Beltrán", escrita sobre una línea horizontal.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

Soacha, (Cundinamarca), 05 de agosto de 2021

Ref.: 2016-00392 - Terminación del proceso por pago total de la obligación

Con base en memorial que obra a folios 109 del cuaderno principal, la actora solicitó la terminación del proceso de la referencia por haber realizado el pago total de la obligación, por lo que este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de medidas cautelares del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar,. Ofíciense.

TERCERO: En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Andrés Gutiérrez Beltrán, escrita sobre una línea horizontal.

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Soacha, Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 2017-00137
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE CUOTAS EN MORA

Con base en memorial que obra a folio 247 del cuaderno único, la parte demandante manifestó por escrito su decisión de terminar el proceso de la referencia por pago de las obligaciones en mora, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las obligaciones en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares para lo cual se ordena el desembargo de los bienes que hubieren sido objeto de esta medida y/o de la de secuestro. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho, póngase a disposición del juzgado del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: Ordenar la devolución de los documentos de deuda objeto de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

Proyecto: Andrés Gutiérrez Beltrán

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2018-0471

Teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificada mediante aviso del auto del mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 2.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2018-0471

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día septiembre**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **Auxiliares de la justicia S.A.S** quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

Soacha, (Cundinamarca), 05 de agosto de 2021

Ref.: Comisorio 020 Segundo Civil Circuito de Soacha - Exp 2015-00022
- Se remite despacho comisorio a juzgados de pequeñas causas

Teniendo en cuenta que la competencia para asumir el conocimiento de los despachos comisorios le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, el este Despacho se abstiene de auxiliar la comisión conferida.

Por lo anterior, por Secretaría remítase el despacho comisorio junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Reparto) para que asuma su conocimiento.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Soacha, (Cundinamarca), 05 de agosto de 2021

Ref.: 2019-0556 - Se tiene por contestada la demanda por el curador y se reconoce pago de gastos de curaduría

Revisados los escritos obrantes a folios 101 a 107 de la encuadernación principal, el Despacho efectivamente constata la contestación de la demanda por parte del *curador ad litem*, designado y posesionado, así como el pago de los gastos de curaduría, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Téngase por pagos los gastos de curaduría para el momento de la liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del *curador ad litem*, quien básicamente se allanó a los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: INGRÉSESE al Despacho nuevamente el expediente, tan pronto se encuentre en firme esta providencia, a efectos de proferir la decisión que corresponda conforme a la demanda, las contestaciones y lo dispuesto en los artículos 410 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' and 'B' intertwined.

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN
JUEZ

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

Soacha, (Cundinamarca), 05 de agosto de 2021

0.

REF. ACLARACIÓN DE FECHA – AUTO DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – RADICADO 2018-0316

Revisada la solicitud de la parte actora (fl. 216 del cuaderno 2), el Despacho efectivamente constata que la providencia obrante a folio 75 está fechada como del 03 de septiembre de 2019, siendo la correcta el 03 de septiembre del año 2020.

Por lo anterior, se enmienda el error involuntario puesto de presente por la demandante, y en consecuencia téngase para todos los efectos, como fecha correcta del auto obrante a folio 74 del cuaderno 2, la del 03 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrés Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2019-0605

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme al acuerdo conciliatorio realizado por las partes y arrimado al proceso en el escrito que antecede, el juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso verbal de la referencia, por acuerdo entre las partes.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas con ocasión al presente trámite.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente demanda
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Una firma manuscrita que parece ser "Andrés Gutiérrez Beltrán", escrita en tinta negra sobre un fondo blanco.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

0 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2019-0670

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede y por ser procedente, el juzgado dispone:

Señalar la hora de las **10: 30 a.m. del día 28 de septiembre de 2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble al demandante ordenada en la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020. Oficiese al comando de policía de esta ciudad para el acompañamiento respectivo. Notifíquese esta decisión por anotación en el estado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2018-0429

Teniendo en cuenta que los demandados CARLOS ALBERTO RUIZ BURITICA y RUBY BARRIOS ALFONSO, fueron debidamente notificados mediante aviso del auto de mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ellos concedido hayan propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 2.000.000 .

Por otro lado reconózcase personería al abogado **JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder al sustituido por el Dra. Shirley Stefanny Gómez Sandoval que obra dentro del plenario.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Andrés Gutiérrez Beltrán", escrita sobre una línea horizontal.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de agosto de 2021

Rad. 2018-0429

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 08 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-165039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 am del día 22 de septiembre de 2021**, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a ~~ESTRATEGIA y GESTION JURIDICA LUI~~, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

Soacha, (Cundinamarca), 05 de agosto de 2021

Ref.: 1998-06671 - Solicitud de cancelación de embargo de remanentes –
Anotación número 9 a folio de matrícula inmobiliaria 051-24239

El señor CARLOS ARTURO CORREA (en adelante el “Peticionario”), identificado con cédula de ciudadanía 13.450.027, actuando en su calidad de cesionario de los derechos herenciales de Carlos Eduardo Arias Godoy y Luz Mila Sánchez, demandados en el proceso de la referencia, solicita en escrito que obra a folios 148 y 149 del cuaderno principal, se cancele el embargo que figura en la anotación número 09 del folio de matrícula inmobiliaria 051-24239, del inmueble (en adelante el “inmueble”) sobre el cual versó en su momento proceso ejecutivo hipotecario de la referencia en este despacho y que terminó por pago la obligación, según consta en sentencia del 20 de junio de 2001 de esta judicatura, fl 127 del cuaderno principal.

Para sustentar la solicitud, el peticionario acompaña a su escrito, entre otros documentos:

- Copia simple (fl. 171) de la constancia expedida por Banco BCSC relativa al pago del crédito hipotecario 019304505 del cual en su momento tuvo como garantía el Inmueble.
- Copia del certificado de tradición del inmueble.
- Copia (fls 152 y 153) de la nota devolutiva del oficio de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, por el cual esta dependencia devolvió (y no registró) oficio 2960 de 2019.
- Copia de oficio 0721 de 2012 de este Juzgado primero Civil Municipal de Soacha.

Para resolver la solicitud, el Juzgado luego de revisar la documental relacionada con la Solicitud, verifica que:

- Los demandados iniciales fallecieron, conforme a las copias de los registros civiles de defunción aportados.
- El peticionario es cesionario de los derechos sucesorales de los mencionados demandados, conforme a la copia de la escritura pública 0166 del 31 de enero 2009, de la Notaría Primera de Soacha.
- A la fecha se encuentran terminados tanto el proceso de la referencia como el ejecutivo que cursó ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá por obligaciones de los demandados Carlos Eduardo Arias Godoy y Luz Mila Sánchez.
- A fl 146 obra original de Oficio 2961 de octubre 23 de 2019, por el que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá informa a este Juzgado que se ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes en el proceso 1997-14142, de Blanca Cecilia Herreño contra Alexandra Àrias y Carlos Eduardo Àrias.
- En cumplimiento de lo ordenado en providencia de terminación del proceso 1998-006671 del 20 de junio de 2001, fl 127, la Secretaría de este Juzgado Primero Civil Municipal expidió el oficio de levantamiento de medidas cautelares 0054 de 21 de enero de 2002, (fl 132) el cual fue retirado en fecha posterior por ciudadano identificado con CC 19.304.504 de Bogotá, conforme a nota a pie de página.
- En este Oficio 054 de 2002, en su segundo y último párrafo se declaró embargado el Inmueble, en remanentes, y lo puso a disposición del Juzgado 2º Civil Municipal de Bogotá.
- Este oficio no fue presentado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como quiera que en el folio de matrícula inmobiliaria del Inmueble no aparece levantada la medida de embargo ordenada por la presente Judicatura.

Así las cosas, al no existir obligaciones pendientes por parte de la entidad acreedora a cargo de los demandados iniciales y en las que sea garantía real el Inmueble, es lo procedente acceder a la solicitud del peticionario y ordenar que se expida un nuevo oficio de desembargo, en términos similares a lo ordenado en el párrafo primero del oficio 054 de 2002, obviamente sin hacer referencia al embargo de remanentes en favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, por cuanto el proceso que allí cursaba ya se terminó.

Con base en la anteriores consideraciones, el Despacho DISPONE:

1. Acceder a la solicitud presentada por el Peticionario.

2. Por Secretaría, oficiese nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, requiriendo el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el Inmueble (anotación 9).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by 'GUTIERREZ BELTRAN'. The signature is enclosed within a hand-drawn oval border.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

